



Resolución Nro. DGAC-DGAC-2024-0017-R

Quito, D.M., 06 de marzo de 2024

DIRECCIÓN GENERAL DE AVIACIÓN CIVIL

EL DIRECTOR GENERAL DE AVIACIÓN CIVIL, ENCARGADO

CONSIDERANDO:

**Que**, el artículo 82 de la Constitución de la República del Ecuador, determina: “(...) *El derecho a la seguridad jurídica se fundamenta en el respeto a la Constitución y en la existencia de normas jurídicas previas, claras, públicas y aplicadas por las autoridades competentes (...)*”;

**Que**, el artículo 226 de la Constitución Ibídem, preceptúa: “(...) *Las instituciones del Estado, sus organismos, dependencias, las servidoras o servidores públicos y las personas que actúen en virtud de una potestad estatal ejercerán solamente las competencias y facultades que les sean atribuidas en la Constitución y la ley. Tendrán el deber de coordinar acciones para el cumplimiento de sus fines y hacer efectivo el goce y ejercicio de los derechos (...)*”;

**Que**, el artículo 227 de la mencionada Constitución de la República, señala: “(...) *La administración pública constituye un servicio a la colectividad que se rige por los principios de eficacia, eficiencia, calidad, jerarquía, desconcentración, descentralización, coordinación, participación, planificación, transparencia y evaluación*”;

**Que**, el artículo 233 de la mencionada Carta Magna, dispone: “(...) *Ninguna servidora ni servidor público estará exento de responsabilidades por los actos realizados en el ejercicio de sus funciones, o por sus omisiones, y serán responsables administrativa, civil y penalmente por el manejo y administración de fondos, bienes o recursos públicos*”;

**Que**, el artículo 40 de la Ley Orgánica de la Contraloría General del Estado, prescribe: “**Responsabilidad por acción u omisión.-** *Las autoridades, dignatarios, funcionarios y demás servidores de las instituciones del Estado, actuarán con la diligencia y empeño que emplean generalmente en la administración de sus propios negocios y actividades, caso contrario responderán, por sus acciones u omisiones, de conformidad con lo previsto en esta Ley*”;

**Que**, en la Norma de Control Interno No. 200-05 expedida por la Contraloría General del Estado mediante Acuerdo No.004-CG-2023, en relación a la Delegación de Autoridad establece, en su parte pertinente: “(...) *La delegación de competencias debe conllevar, no sólo la exigencia de la responsabilidad por el cumplimiento de procesos y actividades correspondientes, sino también la asignación de la autoridad necesaria, a fin de que los servidores puedan emprender las acciones más oportunas para ejecutar su cometido de manera expedita y eficaz.*”;

**Que**, los artículos 65, 68, 69 y 70 del Código Orgánico Administrativo, respectivamente disponen:

“**Art. 65.- Competencia.** *La competencia es la medida en la que la Constitución y la ley habilitan a un órgano para obrar y cumplir sus fines, en razón de la materia, el territorio, el tiempo y el grado*”.

“**Art. 68.- Transferencia de la competencia.** *La competencia es irrenunciable y se ejerce por los órganos o entidades señalados en el ordenamiento jurídico, salvo los casos de delegación, avocación, suplencia,*



## Resolución Nro. DGAC-DGAC-2024-0017-R

Quito, D.M., 06 de marzo de 2024

*subrogación, descentralización y desconcentración cuando se efectúen en los términos previstos en la ley”.*

**“Art. 69.- Delegación de competencias.** Los órganos administrativos pueden delegar el ejercicio de sus competencias, incluida la de gestión, en: (...) 5. Sujetos de derecho privado, (...)”.

**“Art. 70.- Contenido de la delegación.** La delegación contendrá: 1. La especificación del delegado. 2. La especificación del órgano delegante y la atribución para delegar dicha competencia. 3. Las competencias que son objeto de delegación o los actos que el delegado debe ejercer para el cumplimiento de estas. 4. El plazo o condición, cuando sean necesarios. 5. El acto del que conste la delegación expresará además lugar, fecha y número. 6. Las decisiones que pueden adoptarse por delegación. La delegación de competencias y su revocación se publicarán por el órgano delegante, a través de los medios de difusión institucional.”;

**Que,** en el artículo 6, numeral 1, literal a) de la Codificación de la Ley de Aviación Civil, se otorga a la máxima Autoridad de la Dirección General de Aviación Civil el ejercicio de la representación legal, judicial y administración de la entidad;

**Que,** asimismo, en el mismo artículo 6, numeral 1, literal b) de esta Codificación, se prevé como atribución del Director General de Aviación Civil *“Velar por el cumplimiento estricto de las convenciones internacionales y de los acuerdos bilaterales sobre asuntos de aviación civil”*;

**Que,** igualmente, en el numeral 2, literal e), del mencionado artículo 6 de la Codificación Ibídem, se atribuye al Director General de Aviación Civil la facultad de delegar las funciones de certificación y vigilancia a cualquier persona privada apropiadamente calificada;

**Que,** mediante Resolución No. DGAC-DGAC-2023-0136-R de 15 de diciembre de 2023, se encargó las funciones de Director General de Aviación Civil, al Ing. Oswaldo Ramos Ferrusola, y como tal máxima autoridad Institucional, a partir del 16 de los mismos mes y año;

**Que,** como resultado de la Auditoría USOAP CMA de la OACI, nuestro país obtuvo un bajo porcentaje (41%) de cumplimiento de los Elementos Críticos del sistema de vigilancia de la seguridad operacional;

**Que,** el bajo porcentaje de cumplimiento identificado por OACI, se centró en los Elementos Críticos 3, 7 y 8, esto es, en los sistema y funciones estatales, obligaciones de vigilancia e inspección y solución de problemas de seguridad operacional, debido a la falta de personal técnico calificado y con las atribuciones necesarias para cumplir funciones como *“Inspector de vigilancia a los servicios de navegación aérea”* y por lo tanto, tampoco puede realizar procesos de vigilancia al proveedor de servicios de diseño de procedimientos ni a los productos que allí se elaboran (Cartas de procedimientos de llegada y salida);

**Que,** la Gestión de Vigilancia a los Servicios de Navegación Aérea de la DGAC ha identificado la necesidad de contar con un inspector calificado en el área de diseño por procedimientos de vuelo y con base a este análisis, mediante oficios números DGAC-DGAC-2023-2728-O y DGAC-DGAC-2024-0031-O de fechas 18 de diciembre de 2023 y 08 de enero de 2024, respectivamente, la Dirección General de Aviación Civil solicitó asistencia al Sistema Regional de Cooperación para la Vigilancia de la Seguridad Operacional (SRVSOP) para que se provea de un profesional calificado para que realice funciones de vigilancia al proveedor de diseño de procedimientos; y, adicionalmente brinde instrucción y calificación al Inspector de Diseño de Procedimientos de la Gestión de Vigilancia a los Servicios de Navegación Aérea designado por la institución;

**Que,** el Sistema Regional de Cooperación para la Vigilancia de la Seguridad Operacional (SRVSOP), en



## Resolución Nro. DGAC-DGAC-2024-0017-R

Quito, D.M., 06 de marzo de 2024

respuesta al requerimiento del Estado ecuatoriano, mediante oficio No. LN 9/2.9 – SA7773 de 26 de enero de 2024, manifiesta a la máxima Autoridad de la DGAC que ha iniciado las gestiones para designar un inspector cualificado de otra Autoridad de Aviación Civil del SRVSOP y que las fechas estimadas para llevar a cabo las actividades requeridas serán del 11 al 15 de marzo de 2024;

**Que**, atendiendo a la consulta generada con memorando No. DGAC-DGAC-2024-0077-M de 06 de febrero de 2024, la Gestión de Asesoría Jurídica de la DGAC, emitió a través de memorando No. DGAC-DASJ-2024-0116-M de 16 de febrero de 2024, criterio sobre la figura legal para la delegación de funciones al experto ANS internacional, señalando, en lo pertinente, que: “... la máxima Autoridad de la DGAC, haciendo uso de sus facultades concedidas, en especial, en el artículo 6, numeral 2, letra e) de la Codificación de la Ley de Aviación Civil, en concordancia con el artículo 69 y siguientes del Código Orgánico Administrativo, puede delegar en la persona del señor Andrés Ruíz Ospina el ejercicio de la función de “certificación y vigilancia”, en atención a las específicas necesidades de la institución, mediante la expedición de la respectiva Resolución Administrativa...”;

**Que**, con oficio No. LN 9/2.9 – SA7876 de 23 de febrero de 2024, el Director Regional de la Oficina Sudamericana de la OACI comunica a la máxima Autoridad de la DGAC, que “del 11 al 15 de marzo de 2024, se contará con el apoyo del Sr. Andrés Ruíz Ospina, Inspector IFPDS de la Aeronáutica Civil de Colombia”;

De acuerdo al marco normativo expuesto en los considerandos precedentes, en uso de las facultades legales, en especial, el artículo 6, numeral 2, literal e) de la Codificación de la Ley de Aviación Civil y Resolución No. DGAC-DGAC-2023-0136-R de 15 de diciembre de 2023,

### RESUELVE:

**Artículo 1.- DELEGAR** al señor **ANDRÉS RUIZ OSPINA**, Inspector IFPDS de la Aeronáutica Civil de Colombia, para que, en nombre y representación de la Dirección General de Aviación Civil, así como de su Director General, realice entre el **11 al 15 de marzo de 2024**, funciones de vigilancia al proveedor de Diseño de Procedimientos de Vuelo (IFPDSP) perteneciente a la Gestión de Servicios de Navegación Aérea; así como ejercer actividades de instrucción para cualificación del servidor público, Alis Villavicencio Armijos, como Inspector de diseño de procedimientos de la GVSNA.

**Artículo 2.- PRECISAR** que la Gestión de Servicios de Navegación Aérea, es el área responsable de dar cumplimiento a las “recomendaciones” emitidas como resultado del proceso de vigilancia al IFPDSP, mediante la presentación de un Plan de Acción Correctiva (CAP) y ejecutarlo dentro de los plazos establecidos, en el marco de lo determinado en la reglamentación vigente.

**Artículo 3.- DECLARAR** que las actuaciones del delegado, de conformidad con el artículo 71 del Código Orgánico Administrativo, se consideran adoptadas por el delegante, así como la responsabilidad por las decisiones adoptadas por el delegado en ejercicio de la misma; por lo que, serán responsables por cualquier falta por acción u omisión en el ejercicio de sus funciones.

**Artículo 4.- DISPONER** que el delegado informe a la máxima autoridad de la DGAC, mediante un reporte escrito, respecto a las actuaciones derivadas de la delegación otorgada.

**Artículo 5.- ENCARGAR** la ejecución de la presente Resolución a la Subdirección General de Aviación Civil en coordinación con la Gestión de Certificación Aeronáutica y Vigilancia Continua, a través de la



**REPÚBLICA  
DEL ECUADOR**

**Resolución Nro. DGAC-DGAC-2024-0017-R**

**Quito, D.M., 06 de marzo de 2024**

Gestión Interna de Vigilancia a los Servicios de Navegación Aérea, de acuerdo al ámbito de sus competencias.

**Artículo 6.- DISPONER** a la Gestión de Comunicación Social proceda a la publicación de esta Resolución en la página web institucional.

**Artículo 7.-** La presente resolución entrará en vigencia a partir del 11 de marzo de 2024, de conformidad con el oficio No. LN 9/2.9 – SA7876 de 23 de febrero de 2024.

**COMUNÍQUESE, CÚMPLASE Y PUBLÍQUESE.-**

Dada y firmada electrónicamente en la ciudad de Quito, Distrito Metropolitano.

*Documento firmado electrónicamente*

Ing. Oswaldo Roberto Ramos Ferrusola

**DIRECTOR GENERAL DE AVIACIÓN CIVIL, ENCARGADO**

Referencias:

- DGAC-DASJ-2024-0140-M

Copia:

Señor Piloto  
Fausto Ramiro Peñaherrera  
**Subdirector General de Aviación Civil, Encargado**

Coronel  
Marco Alberto Guerrero Salazar  
**Director de Certificación Aeronáutica y Vigilancia Continua, Encargado**

Señor Tecnólogo  
Jorge Alfredo Zuñiga Jibaja  
**Director de Servicios de Navegación Aérea, Encargado**

Señora Licenciada  
Maria Paulina Gonzalez Salcedo  
**Directora de Comunicación Social**

Señor Magíster  
Miguel Virgilio Olmedo Loayza  
**Inspector de Seguridad Operacional ANS CNS**

Señor Ingeniero  
Darwin Francisco Suárez León  
**Inspector de Seguridad Operacional ANS-ATS**

Señor Tecnólogo  
Alis Villavicencio Armijos  
**Controlador Radar APP**

Señor  
Diego Andrés Castro Barba  
**Inspector de Seguridad Operacional ANS\_SAR**

Señor Licenciado  
César Iván Acosta Cuji  
**Inspector de Seguridad Operacional ANS\_MET**

**Dirección General de Aviación Civil**

**Dirección:** Buenos Aires 0e1-53 y Av. 10 de Agosto

**Código postal:** 170402 / Quito-Ecuador. **Teléfono:** +593-2 294 7400

**www.aviacioncivil.gob.ec**



REPÚBLICA  
DEL ECUADOR

**Resolución Nro. DGAC-DGAC-2024-0017-R**

**Quito, D.M., 06 de marzo de 2024**

Señor  
Eduardo Federico Leiva Endara  
**Inspector de Seguridad Operacional ANS AIS-MAP**

Señorita  
Gioconda Elizabeth Erazo Zambrano  
**Oficinista**

Señora Técnica  
Myriam Isabel Urbina Paucar  
**Secretaria**

ele/mg/fp

**Dirección General de Aviación Civil**

**Dirección:** Buenos Aires 0e1-53 y Av. 10 de Agosto

**Código postal:** 170402 / Quito-Ecuador. **Teléfono:** +593-2 294 7400

[www.aviacioncivil.gob.ec](http://www.aviacioncivil.gob.ec)

\* Documento firmado electrónicamente por Quioux